

Expte. DII-1357/2002-2

S/R: 1.203.814/02 a.l.

**ILMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Pl. del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencias por problemas de ruido y convivencia ciudadana en zona de C/ Fita

I. ANTECEDENTES

El 22/11/02 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que denunciaba problemas de ruido y convivencia ciudadana en la calle Fita, que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a las molestias producidas por ruidos y suciedad procedentes de los establecimientos de ocio allí ubicados; por su carácter gráfico, se reproduce a continuación una parte, donde se ponen de manifiesto con crudeza los problemas existentes:

“La situación que vivo es insostenible, en cuanto a ruidos y suciedad provocada por los bares de copas que tengo debajo, y las “personas” que salen de ellos. Tengo dos, BISONTE Y KWM, este último abierto para el Pilar. Los dos abren a las 12 de la noche y cierran a las 12 del mediodía. Trabajan de miércoles por la noche a domingo por la noche. Yo no sé qué tipo de insonorización tendrán, pero la música se mete en mi casa. No respetan el horario de cierre, he llamado a la policía para medición de ruidos, pero los matones que están en la puerta (me refiero al KWM) en cuanto ven a los policías llamando a mi puerta, les avisan y la paran, pero en cuanto se van, la ponen otra vez y más alta de lo que estaba. Los que salen de dichos bares, bebidos y empastillados, lo hacen alborotando, nos ensucian la puerta con vomitinas, se orinan, tiran vasos y botellas, riñen y nos manchan el portal de sangre, arremeten contra los cubos y contra los coches.”

Denuncia también la queja las ocasiones en que los usuarios de estos establecimientos le han intimidado e insultado en la calle, señalando que hubo

un tiempo en el que parecía que la cosa estaba mas tranquila, pero que últimamente parece que se están intentando resucitar este tipo de negocios; a este respecto, recuerda que el citado KWM se levanta donde antes hubo otro igualmente conflictivo llamado Trax, que ha estado cerrado un par de años, por lo que duda que pueda tener licencia de apertura, por tratarse de zona saturada.

A la vista del contenido de la queja, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, con fecha 19/12/02 se solicitó información del Ayuntamiento de Zaragoza relativa a la situación administrativa de los dos establecimientos citados en la queja, Bisonte y KWM: si cuentan con las preceptivas licencias, para lo que se pidió copia del expediente; se preguntó sobre el aislamiento acústico de los locales, las denuncias vecinales recibidas por ruidos ocasionados en ellos y actuaciones municipales a que hayan dado lugar; si se han efectuado mediciones de ruidos, reclamándose los resultados, y si la llegada de efectivos de la Policía Local para realizar mediciones es visible para el personal de vigilancia de dichos establecimientos.

Tras reiterar la petición el 28/04/03, se ha recibido informe del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 09/06/03 en el que se hace constar lo siguiente:

- *“El establecimiento denominado KWM (Fita 9) tiene licencia urbanística y de actividad otorgada por resolución de 24/04/86 (expte. 585.944/84) y licencia de apertura otorgada, en expte. 3.189.018/98, si bien actualmente se tramita una solicitud de cambio de titularidad (expte. 972.330/02). Se le ha impuesto una sanción de un mes de suspensión de licencia por resolución de Alcaldía Presidencia de 06/06/03 motivada por una denuncia por incumplimiento de la Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones.*

- *El establecimiento denominado “Bisonte” (Fita 11) tiene licencia urbanística y de actividad otorgada por resolución de 13/06/89 (expte. 3.055.537/88) y licencia de apertura otorgada, en expte. 761.488/87; como en el caso anterior, se está tramitando una solicitud de cambio de titularidad (expte. 3.166.614/99). No costa ningún expediente sancionador.”*

-
No se ha enviado el resto de documentación solicitada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La documentación existente en este y en otros expediente tramitados en El Justicia de Aragón y el conocimiento público de la situación ponen de manifiesto un problema que en reiteradas ocasiones ha sido tratado en la Institución, cual es el de la existencia de “zonas” de ocio nocturno generada por la concentración en una determinada área del casco urbano un excesivo número de establecimientos de hostelería; tal agrupamiento, que determina grandes concentraciones humanas para hacer uso de ellos, incrementa enormemente la contaminación acústica y genera de otros problemas que trascienden con mucho a los aspectos ambientales, como son los relativos consumo de alcohol y drogas, problemas de seguridad ciudadana, tráfico, etc.

A la lesión del ordenamiento jurídico que esta situación produce se añaden unas consecuencias mas graves, cuales son las continuas molestias que se generan a los vecinos impidiéndoles el descanso y la vida normal tanto en el interior de sus domicilios, gravemente alterada por dicho incumplimiento, como en la vía pública, llegando a sentir temor a salir o entrar de su casa por las provocaciones, insultos o amenazas a las que se ven sometidos. Los escritos que queja que vienen presentando este los ciudadanos afectados ponen de manifiesto una situación angustiosa de indefensión, dado que observan un incumplimiento de la normativa que lesiona muy gravemente derechos fundamentales que la Constitución reconoce a la integridad física y moral, a la salud, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

Recientemente, desde esta Institución se han elaborado dos informes sobre una situación idéntica a la que aquí se plantea (expediente DII-1362/2002-2, relativo a los problemas que la acumulación de bares presenta en la calle Perpetuo Socorro y adyacentes, y DII-610/2002-2, por las mismas cuestiones en la calle Zumalacárregui). Dada la identidad del problema y el escaso tiempo transcurrido desde que fueron dictados, se dan por reproducidas íntegramente las consideraciones jurídicas y sugerencias contenidas en los mismos.

No obstante, nos ha llamado la atención que en la actual queja se hace referencia a que uno de los establecimientos problemáticos, el citado KWM, se levanta donde antes hubo otro que también era conflictivo y que estuvo cerrado un par de años, por lo que se suscita la duda de que pueda tener licencia de apertura al tratarse de zona saturada. Sin embargo, en el informe del Servicio de Disciplina Urbanística se indica que se está tramitado un cambio de titularidad, ante lo que cabe oponer lo siguiente:

La Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el reglamento general de espectáculos públicos y actividades recreativas, en evitación de molestias derivadas del

ejercicio de las mismas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30/10/98 y publicada en el BOP de 26/11/98, ha previsto la caducidad de las licencias una vez transcurridos seis meses desde la comprobación del cese efectivo de las mismas; para ello es precisa una declaración administrativa que se producirá, siguiendo el procedimiento indicado en la Ordenanza, tras comprobar el transcurso de los plazos y el cese efectivo de la actividad o del no ejercicio de la licencia concedida. Si, como se indica en la queja, el establecimiento del que trae causa la transmisión de licencia estuvo cerrado durante casi dos años, debió haberse producido la caducidad de la licencia por no ejercitar la actividad; consecuencia inmediata de la desaparición de la anterior licencia es la posibilidad de considerar que no hay transmisión, sino nueva actividad y, en aplicación del artículo 14 de la misma Ordenanza y del acuerdo plenario de 29/09/95 por el que se aprueba definitivamente la declaración de zonas saturadas, resolver la imposibilidad de solicitar licencias para nuevas actividades o denegar su otorgamiento por concurrir las circunstancias especiales de encontrarnos con un sector o zona de la ciudad donde se producen graves molestias a la vecindad por la afluencia de público a locales o actividades sujetas a esta Ordenanza que tienen autorización legal de funcionamiento en horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas, y donde además se produce la concentración en una misma zona de actividades sujetas a la Ordenanza que llevan consigo una mayor congestión de tráfico y razones de seguridad aconsejan la adopción de estas medidas.

III. RESOLUCIÓN

Así, entendiéndolo aplicables a los hechos relatados las consideraciones jurídicas que fundamentaron las sugerencias enviadas a ese Ayuntamiento a raíz de los expedientes DII-1362/2002-2 y DII-610/2002-2 sobre similares problemas en las calles Perpetuo Socorro y Zumalacárregui, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Reiterar al Ayuntamiento de Zaragoza las sugerencias contenidas en los dos expedientes antes señalados, por hacer referencia a los mismos problemas observados en el que ahora nos ocupa.

Segundo.- Sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, dados los problemas de convivencia que las zonas saturadas producen en esta ciudad, aplique un criterio restrictivo para autorizar los cambios de titularidad de licencias, de forma que el cese en la actividad de un establecimiento por tiempo superior al previsto para la caducidad de la licencia habilite para prohibir su transmisión, pues ello supone mantener el problema en contra de la finalidad de la Ordenanza municipal, que según su artículo 1 es evitar las “... molestias derivadas del ejercicio de las mismas, del incremento apreciable

de molestias para el vecindario y para la correcta función y seguridad de las vías públicas, así como de las molestias derivadas de la excesiva proximidad o concentración en el espacio de este tipo de usos, evitando de esta forma efectos aditivos que suponen un deterioro apreciable de la calidad de vida o del medio ambiente”.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

3 de Julio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE